



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00387 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio del 2020.

Seria del caso fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que fue programada con anterioridad en este asunto; no obstante, el despacho encuentra que en el presente caso hay lugar a emitir sentencia anticipada, razón por la que se procede a dar apertura a la etapa probatoria.

En ese orden, se decretan las pruebas de la siguiente forma:

1. Pruebas solicitadas por la demandante.

- a. Documentales: Ténganse como prueba documental la aportada con la demanda, la subsanación de la misma y el escrito por el que describió traslado a la contestación del libelo.
- b. Se niegan los testimonios, el dictamen pericial y el interrogatorio de parte solicitados, comoquiera que las pruebas documentales son suficientes para definir de fondo el presente juicio, de manera que las mismas se hacen inútiles e innecesarias.

2. Pruebas solicitadas por el demandado.

2.1. Solicitadas por el demandado Jaime Enrique Mendoza Castro.

- a. Documentales: Ténganse como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.
- b. Se niegan los testimonios, el dictamen pericial y los interrogatorios de parte solicitados, comoquiera que las pruebas documentales son suficientes para definir de fondo el presente juicio, de manera que las mismas se hacen inútiles e innecesarias.

2.2. Solicitadas por el demandado Roberto García García.

- a. El demandado guardó silencio, motivo por el que no hay petición de pruebas sobre la cual disponer.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho de forma inmediata, para dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 278 del Código General del Proceso, comoquiera que dicha norma señala que es deber del juez proferir dicho tipo de providencia cuando se advierta que el caso en estudio se ajusta a alguna de las causales contempladas en el mismo.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5e2bcd2bb7a6dd3a22409e6db3d057fbe426f2a567bc360fc92d0426e4126**

Documento generado en 31/07/2020 10:43:42 a.m.